

CAPITULO XVII.

Del poder de las leyes sobre la esperanza.

El legislador no es dueño de las disposiciones del corazón humano; no es mas que el intérprete y ministro de ellas. La bondad de sus leyes depende de su conformidad con la *esperanza* general, y así le importa mucho conocer la marcha de esta esperanza para obrar de concierto con ella. Hé aquí bien determinado el fin; pásemos ahora al exámen de las condiciones necesarias para conseguirlo.

I^a La primera de estas condiciones, pero al mismo tiempo la mas difícil de desempeñar, es que las *leyes sean anteriores á la formacion de la esperanza*. Si se pudiera suponer un pueblo nuevo, una generacion de niños, como el legislador no hallaria esperanzas ya formadas que pudiesen oponerse á sus miras, podría él formarlas á su gusto, como el estatuario dispone de un trozo de mármol; pero como en todos los pueblos existe ya una

multitud de esperanzas fundadas sobre leyes antiguas ó usos antiguos, el legislador se vé forzado á seguir un sistema de conciliaciones y de respetos que le inmodan continuamente en su marcha.

Las leyes primeras habian ya hallado algunas esperanzas enteramente formadas; pues que hemos visto que ántes de las leyes ya existia una especie de propiedad, es decir, una esperanza cualquiera de conservar lo que se habia adquirido. Así las leyes han recibido su primera determinacion de estas esperanzas anteriores á ellas: han producido otras nuevas, y han profundizado el canal en que corren los deseos y las esperanzas. Ninguna mudanza puede hacerse ya en las leyes de la propiedad sin descomponer mas ó ménos el corriente establecido, y sin que se oponga mas ó ménos resistencia.

Si tienes que establecer una ley contraria á la esperanza actual de los hombres, haz, si es posible, que esta ley no empiece á tener su efecto hasta despues de pasado mucho tiempo. La generacion presente no percibirá la mudanza, y la generacion que

se forma estará bien preparada á recibirla. Hallarás en los jóvenes unos auxiliares contra las opiniones antiguas : no habrás ofendido á intereses actuales, porque habrá habido lugar para prepararse á un nuevo orden de cosas, y todo lo allanarás, porque habrás prevenido el nacimiento de las esperanzas que te hubieran sido contrarias.

2. Segunda condicion : *que las leyes sean conocidas* : una ley que no fuese conocida no produciria efecto sobre la esperanza, y no serviria para prevenir una esperanza opuesta.

Esta condicion, se dirá, no depende de la naturaleza de la ley, sino de las medidas que se hayan tomado para promulgarla, y que pueden ser suficientes ó insuficientes para conseguir su fin, cualquiera que sea la ley.

Este razonamiento es mas especioso que concluyente. Hay algunas leyes hechas para ser conocidas mas fácilmente que otras : tales son las leyes conformes á esperanzas ya formadas ; las leyes que descansan sobre esperanzas *naturales*. Esta esperanza natural, es decir, producida por los

primeros hábitos, puede estar fundada en una supersticion, en una preocupacion perjudicial, ó en un sentimiento de utilidad : no importa : la ley que es conforme á ella, se mantiene sin esfuerzo en el espíritu : estaba en él, por decirlo así, ántes de ser promulgada : estaba en él ántes de haber recibido la sancion del legislador ; pero una ley contraria á esta esperanza natural penetra con mucho trabajo en la inteligencia, y aun con mas trabajo se imprime en la memoria. Otra disposicion se presenta por sí misma al espíritu, al paso que la nueva ley extraña á todo ; y no teniendo aun raíces, propende á deslizarse continuamente de un puesto que solo ocupa artificialmente.

Los códigos de leyes rituales tienen, entre otros, el inconveniente de que, no siendo jamas bien conocidas estas reglas fantásticas y arbitrarias, fatigan el entendimiento y la memoria, y el hombre siempre temiendo, siempre culpado, siempre enfermo imaginario, en lo moral nunca puede contar con su inocencia, y vive en una necesidad perpetua de absoluciones.

La esperanza natural se dirige hácia las leyes que importan mas á la sociedad , y el extranjero que cometiera un robo , una falsificacion , un asesinato , no se excusaria alegando su ignorancia de las leyes del pais ; porque no ha podido ignorar que unos actos tan evidentemente nocivos son delitos en todas partes.

3. Tercera condicion : *que las leyes sean consiguientes entre ellas.* Este principio tiene mucha conexion con el precedente ; sirve para aclarar mas una gran verdad. Cuando las leyes han establecido una cierta disposicion fundada en un principio generalmente admitido , toda disposicion consiguiente á ese principio , se hallará naturalmente conforme á la esperanza general : toda ley análoga se presume y espera , por decirlo así , de antemano , y toda nueva aplicacion del principio , contribuye á fortificarle ; pero una ley que no tiene este carácter , está como aislada en el espíritu , y la influencia del principio á que es contraria , es una fuerza que propende sin cesar á expelerla de la memoria. Qué á la muerte de un hombre

pasen sus bienes á sus parientes mas cercanos , es una regla generalmente recibida , sobre la cual se dirigen naturalmente las esperanzas. Una ley de sucesion que no fuese mas que una consecuencia de esta regla , obtendria una aprobacion general , y estaria al alcance de todos los entendimientos ; pero cuanto mas se apartase de este principio , admitiendo algunas excepciones , tanto mas difícil seria comprender estas y retenerlas. *La ley comun* de Inglaterra presenta un ejemplo palpable de esto. Ella es tan complicada con respecto al descenso de los bienes , admite unas distinciones tan raras , las decisiones anteriores que sirven de regla se han sutillizado de modo , que no solamente es imposible que la simple razon las presuma , sino que es muy difícil entenderlas. Este es un estudio profundo como el de las ciencias mas abstractas , que solo es propio de un pequeño número de hombres privilegiados , y aun ha sido necesario subdivirla , porque ningun jurisconsulto pretende saberla toda. Este ha sido el fruto

de un respeto muy supersticioso á la antigüedad.

Cuando algunas leyes nuevas chocan con un principio establecido por otras leyes anteriores, quanto mas fuerte es este principio, mas odiosa parece la inconsecuencia. De esto resulta una contradiccion en los sentimientos, y la esperanza engañada acusa de tirania al legislador.

En Turquía cuando muere un empleado, el Sultán se apropia todos sus bienes á costa de los hijos que caen de repente, del colmo de la opulencia en la sima de la miseria. Esta ley que destruye todas las esperanzas naturales, es probablemente tomada de algunos otros gobiernos orientales, en que es ménos insignificante y ménos odiosa, porque el soberano solamente confia los empleos á eunucos.

4. Cuarta condicion: no se pueden hacer leyes verdaderamente consiguientes, sino *siguiendo el principio de la utilidad*. Este es el punto general de reunion de todas las esperanzas. Con todo, una ley

conforme á la utilidad, puede ser contraria á la opinion pública; pero esto no será mas que una circunstancia accidental y pasagera: no hay mas que hacer sensible esta conformidad para reunir todos los espíritus, y luego que se corra el velo que la cubre, la esperanza quedará satisfecha, y la opinion pública reconciliada. Ahora bien; es innegable que quanto mas conformes son las leyes á la utilidad, tanto mas manifiesta podrá hacerse esta utilidad. Si se atribuye á una cosa una cualidad que no existe, este triunfo del error puede no durar mas que un día; porque un rayo de luz basta para disipar la ilusion; pero una cualidad que existe realmente, aunque esté desconocida, puede llegar en un instante al término feliz de la evidencia. En el primer momento, una innovacion está cercada de una atmósfera impura, un monton de nubes formadas por las preocupaciones y los caprichos fluctúa en torno de ella, y las formas se alteran, expuestas á tantas refracciones diferentes en estos medios engañosos. Es necesario tiempo para que se fortalezca la vista, y se-

pare del objeto todo lo que es ageno de él; pero poco á poco los entendimientos exactos toman el ascendiente. Si los primeros esfuerzos no alcanzan, las segundas tentativas serán mas felices, porque se sabe ya en qué estriba la dificultad que se debe vencer. El plan que favorece mas intereses, no puede dejar de tener al fin mas número de votos á su favor, y la novedad útil, rechazada al principio con pavor, se hace luego tan familiar, que ya nadie se acuerda de cuando empezó.

5. Quinta condicion. *Método en las leyes.*

Una falta de método en un código de leyes, podrá producir, con respeto á la influencia de ellas sobre la esperanza, el mismo inconveniente que la incoherencia y la inconsecuencia, porque de este vicio podría resultar la misma dificultad de entender las leyes y de retenerlas. Cada hombre tiene su medida determinada de entendimiento, y cuanto mas complicada es la ley, tanto mas superior es á las facultades de un gran número; y por consiguiente es un gran número, se fija ménos en la me-

moria, no se presenta al espíritu de los hombres cuando sería necesario, ó lo que es aun peor, les engaña, y produce en ellos esperanzas falsas. La sencillez debe hallarse en el estilo y en el método. La ley debe ser el manual de instruccion de cada ciudadano, y es necesario que él mismo pueda consultarla en sus dudas, sin tener necesidad de intérprete.

Cuanto mas conformes sean las leyes al principio de la utilidad, tanto mas sencillo será el sistema de ellas.

Un sistema fundado sobre un principio único, puede ser tan sencillo en la forma como en el fondo: él solo es susceptible de un método natural y de una nomenclatura familiar.

6. Sexa condicion. Para dominar la esperanza, es necesario que la ley se presente al espíritu, *como debiendo ejecutarse*, ó á lo ménos que no deje traslucir razon alguna que haga presumir lo contrario. Si se espera poderse sustraer fácilmente á la ley, se forma una esperanza en un sentido contrario á la ley misma: por consiguiente la ley es inútil, solamente recobra

su fuerza para castigar, y estas penas ineficaces son un mal mas, que debe atribuirse á la ley. Despreciable en su flaqueza, odiosa en su fuerza, es siempre mala, bien sea que alcance al delincuente, ó bien que este goce de la impunidad.

Se ha obrado frecuentemente contra este principio de un modo grosero. Por ejemplo, cuando se prohibia á los ciudadanos, en el tiempo del sistema de Law, guardar en su casa mas de una cierta suma de dinero, ¿no podia cada uno presumir el buen exito de su desobediencia?

¡Cuántas leyes prohibitivas en el comercio son viciosas por esta razon! la multitud de reglamentos fáciles de eludir, forma, por decirlo así, una lotería immoral en que los individuos juegan contra el legislador.

La observancia de este principio sirve tambien para establecer la autoridad doméstica en las manos del marido. Si se hubiera dado á la múger, estando de un lado el poder físico y de otro el poder moral, la discordia hubiera sido eterna; y si se hubiera establecido la igualdad

entre el marido y la múger, nunca hubiera podido mantenerse esta igualdad nominal, porque entre dos voluntades opuestas es preciso que la una venza la balanza. El orden existente actualmente es pues el mas favorable á la paz de las familias, porque haciendo marchar de concierto los dos poderes, tiene todo lo necesario para que se ejecute.

Este mismo principio será muy útil para ayudar á resolver algunos problemas que han puesto en mucho apuro á los jurisconsultos, así como el siguiente: ¿en qué caso una *cosa hallada* debe darse en propiedad al que la halla? Cuanto mas fácil sea apropiarse la cosa sin la intervencion de las leyes, tanto mas conviene no hacer una ley que engañe la esperanza; ó en otros términos: cuanto mas fácil sea eludir la ley, tanto mas cruel sería hacer una ley que presentándose al entendimiento como casi inejecutable, no haria mas que mal, cuando llegára por casualidad á ejecutarse: aclaremos esto con un ejemplo. — Si yo hallo un diamante en tierra, mi primer movimiento será decir-

me, esto es mio, y en el instante mismo se forma naturalmente la esperanza de conservarle, no solamente por la propension del deseo, sino tambien por analogía con las ideas habituales de propiedad. Lo primero: yo tengo la posesion fisica, y esta posesion es por sí sola un título de propiedad, cuando no hay un título contrario: lo segundo: hay algo mío en este descubrimiento; porque yo soy el que hé sacado el diamante del polvo, en que desconocido para todo el mundo, no tenia valor alguno: lo tercero: yo puedo lisonjearme de conservarle sin la aprobacion de la ley, y aun contra las leyes mismas, porque me basta ocultarlo hasta que tenga un pretexto para hacer creer que lo hé adquirido por cualquiera otro título. Así, aunque la ley quisiera disponer del diamante en favor de otro, no estorbaria este primer movimiento, esta esperanza de conservarle; y quitándomelo, me haria padecer aquella pena de esperanza engañada que se llama comunmente *injusticia* ó *tiranía*. Esta razon bastaria para dar la cosa al que la halla, á ménos que no haya

una razon mas fuerte en sentido contrario. Esta regla pues puede variar segun la probabilidad que presenta la cosa naturalmente de poder conservarla sin el consentimiento de las leyes. Un navío naufragado que yo hubiese visto el primero en la costa, una mina, una isla que yo descubriese, son objetos sobre los cuales puede una ley anterior prevenir en mí toda idea de propiedad; porque no me es posible apropiarmelos á escondidas; y así la ley que me los negara, siendo de fácil ejecucion, produciria sobre mi espíritu su efecto pleno y entero; de modo, que considerando únicamente este principio, el legislador sería libre en conceder ó negar la cosa al autor del descubrimiento; pero hay en favor de este una razon particular, y es que una recompensa dada á la industria, es un medio de aumentar la riqueza general. Si todo el provecho de un descubrimiento debiera pasar al tesoro público, este todo se reduciria á muy poca cosa.

7. La séptima y última condicion para arreglar la esperanza, es que *se sigan las leyes textualmente*. Esta condicion de-

pende en parte de las leyes mismas, y en parte de los jueces. Si las leyes no están ya en armonía con las luces de un pueblo; si las leyes de un siglo bárbaro no han sido mudadas en un siglo de civilización, los tribunales se apartan poco á poco de los antiguos principios, y substituyen insensiblemente máximas nuevas. De aquí resulta una especie de combate entre la ley que es antigua y el uso que se introduce, y de esta incertidumbre una debilitacion del poder de las leyes sobre la esperanza.

La palabra *interpretar* ha significado una cosa muy distinta en la boca de un legista, que en la de otra cualquiera persona; interpretar un pasage de un autor, es manifestar el verdadero sentido que él se habia propuesto; pero interpretar una ley en el sentido de los juristas romanos, es apartarse de la intencion que la ley expresa claramente, y substituir otra, presumiendo que este nuevo sentido sería la intencion actual del legislador.

Con este modo de proceder, es incompatible la seguridad. Aunque la ley sea

difícil, oscura, incoherente, siempre tiene el ciudadano alguna probabilidad de conocerla: hace una prevencion confusa ménos eficaz, pero siempre útil, y á lo ménos se ven los límites del mal que ella puede hacer; pero cuando el juez se atreve á abrogarse el poder de interpretar las leyes, es decir, de substituir su voluntad á la del legislador, todo es arbitrario, y nadie puede preveer el giro que tomará su capricho: ya no se trata de mirar el mal en sí mismo: cualquiera que él sea, es poca cosa en comparacion de la gravedad de sus consecuencias. Dicen que la culebra pasa todo su cuerpo por donde ha podido pasar su cabeza. En materia de tiranía legal, esta cabeza sutil es de lo que conviene mas guardarse, de miedo de que muy luego se desplieguen en pos de ella todas sus roscas tortuosas; y no solamente se debe desconfiar del mal, sino tambien del bien mismo que pudiera producir esta arbitrariedad. Toda usurpacion de un poder superior á la ley, aunque sea útil en sus efectos inmediatos, debe ser un objeto de terror para lo venidero: el bien que

puede resultar de la arbitrariedad tiene límites, y límites estrechos; pero ningunos tienen el mal posible y la alarma. El peligro amenaza indistintamente á todos.

Prescindiendo de la ignorancia y de los caprichos, ¡cuánta facilidad para las prevaricaciones! El juez tan pronto conformándose con la ley, tan pronto interpretándola, puede siempre dar la razon ó negarla á quien quiera, y está seguro de hallar siempre una excusa, ó en el sentido literal, ó en el sentido interpretativo: es un jugador de manos, que, sorprendiendo á los expectadores, vierte del mismo vaso un licor amargo ó dulce. Uno de los caracteres mas eminentes de los tribunales ingleses, es su escrupulosa fidelidad en seguir la voluntad declarada del legislador, y en gobernarse en cuanto es posible por las decisiones anteriores, por lo que hace á aquella parte aun imperfecta de la legislación que depende de la *costumbre*. Esta observancia rígida de las leyes, puede tener algunos inconvenientes en un sistema incompleto; pero el verdadero espíritu de libertad es el que inspira á los

ingleses el horror con que miran lo que se llama una *ley despues del hecho*. (Lex ex post facto).

Todas las condiciones que constituyen la bondad de las leyes, tienen una trabazon tan íntima, que el cumplimiento de una sola supone el cumplimiento de las otras. Utilidad intrínseca, — utilidad manifiesta, — consecuencia, — sencillez, — facilidad de conocerlas, — probabilidad de su ejecucion: todas estas cualidades pueden considerarse recíprocamente como la causa ó el efecto unas de otras.

Si no se permitiera en adelante el sistema oscuro que se llama *costumbre*, y todo se redujera á ley escrita: si las leyes que conciernen á todos los individuos estuviesen reunidas en un solo volumen, y las que interesan á tal ó tal clase particular, en pequeñas colecciones separadas, si el código general fuera universalmente conocido; si se hiciera de él, como entre los hebreos, una parte del culto, uno de los manuales de la educacion; si fuera necesario haberlo grabado en su memoria ántes de ser admitido á ejercer los privilegios